

Tegucigalpa MDC,
10 de noviembre de 2022

Abogada
Telma Cristina Martínez
Secretaria General
Presente.

Estimada Abogada Martínez:

Con instrucciones del Consejero Presidente Julio Navarro remito a Usted para su custodia los siguientes documentos originales:

- a) **CONVENIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA MESA PERMANENTE DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ELECTORAL**, debidamente firmado a excepción del Abog. Óscar Fernando Chinchilla – Representante del Ministerio Público. (Contiene 11 páginas).
- b) **ANEXO 1: LINEAMIENTOS. SESIONES DE LA MESA DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ELECTORAL.** (Contiene 12 páginas), y;
- c) **ANEXO 2: CALENDARIO DE SESIONES,** (Contiene 1 página).

El Convenio fue suscrito en Tegucigalpa, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), entre el Consejo Nacional Electoral (CNE), Tribunal de Justicia Electoral (TJE), Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de los Partidos Políticos y Candidatos (UFTF), Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), Ministerio Público (MP), y el Registro Nacional de las Personas (RNP) con el acompañamiento técnico del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) a través de los Proyectos de Asistencia Electoral (PACEH Y PBF).

Atentamente,

Petrona Elizabeth Sierra
Asistente Consejero Presidente, Julio Navarro



cc: Dra. Ana Paola Hall – Consejera Propietaria
cc: Abg. Kelvin Aguirre – Consejero Propietario
cc: Archivo
PES

CONVENIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA MESA PERMANENTE DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ELECTORAL; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE), TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL (TJE), UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS (UFTF), INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), MINISTERIO PÚBLICO (MP) Y EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP), CON EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) A TRAVÉS DE LOS PROYECTOS DE ASISTENCIA ELECTORAL (PACEH Y PBF)

Nosotros: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, representado por el señor Julio César Navarro, quien comparece en su condición de Consejero Presidente y Representante Legal del CNE, siendo mayor de edad, estado civil, profesión, hondureño, y de este domicilio; **TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL** representado por el señor Ernesto Paz Aguilar quien comparece en su condición de Magistrado Presidente y Representante Legal del TJE, siendo mayor de edad, estado civil, profesión, hondureño, y de este domicilio; **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS** representado por el señor Germán Espinal Zuñiga quien comparece en su condición de Comisionado Presidente y Representante Legal de la UFTF, siendo mayor de edad, estado civil, profesión, hondureño, y de este domicilio; **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** representado por el Comisionado Julio Vladimir Mendoza Vargas, autorizado por el Pleno de Comisionados para firmar el presente Convenio en representación del Comisionado Presidente, mediante acta SO110-1022, quien comparece en su condición de Comisionado Delegado, siendo mayor de edad, estado civil, profesión, hondureño, y de este domicilio; **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS** representado por el señor Rolando Kattan quien comparece en su condición de Comisionado Presidente y Representante Legal del RNP, siendo mayor de edad, estado civil, profesión, hondureño, y de este domicilio; y, el **MINISTERIO PÚBLICO**, representado por el señor Óscar Fernando Chinchilla quien comparece en su condición de Fiscal General del MP, siendo mayor de edad, estado civil, profesión, hondureño, y de este domicilio; en adelante denominadas **“LAS PARTES”**, todos con facultades dentro de las funciones legales y públicas, libre, voluntaria y espontáneamente declaran que, la celebración del presente Convenio se regirá con base en lo estipulado en los considerandos y puntos de acuerdos siguientes:

CONSIDERANDO UNO (1): Que, Honduras es un Estado de derecho, soberano, constituido como república libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social; según lo establece el artículo 1 de la Constitución de la República y conforme al artículo 59, la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado.

CONSIDERANDO DOS (2): Que conforme al artículo 5 de la Constitución de la República de Honduras, el gobierno debe sustentarse en el principio de democracia participativa del cual deriva la integración nacional, que implica participación de todos los sectores políticos en la administración pública, a fin de asegurar y fortalecer el progreso de Honduras basado en la estabilidad política y en la conciliación nacional.

CONSIDERANDO TRES (3): Que conforme a la Constitución de la República de Honduras, los organismos desconcentrados y los órganos autónomos garantizarán la mayor eficiencia en la

administración de los intereses nacionales y la mayor efectividad en el cumplimiento de los fines de la administración pública, fines entre los que destaca, la organización de elecciones libres, transparentes y periódicas a través de los órganos del Estado a quienes se ha delegado la vigilancia y conducción de los procesos electorales que garanticen la regularidad democrática e institucional.

CONSIDERANDO CUATRO (4): Que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella; como establece el artículo 323 constitucional.

CONSIDERANDO CINCO (5): Que, la Administración goza de libertad de pactos, es decir, que podrá concertar los contratos, pactos o condiciones que tenga por conveniente, siempre que estén en consonancia con el ordenamiento jurídico y con los principios de la sana y buena administración, debiendo respetar los procedimientos de ley. Entiéndase por Administración, el Poder Ejecutivo y sus dependencias, incluyendo órganos desconcentrados que le estén adscritos, las instituciones autónomas o descentralizadas, las municipalidades y demás organismos públicos; según lo establece el Artículo 4 de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO SEIS (6): Que las instituciones participantes en la adopción de este instrumento tienen como función principal o complementaria de su mandato, el ejercicio de la función electoral, en dimensiones que van desde el registro, hasta la organización de elecciones, fiscalización de recursos, persecución de delitos electorales, juzgamiento y coadyuvancia al ejercicio del voto debidamente informado.

CONSIDERANDO SIETE (7): Que conforme a la experiencia adquirida por las instituciones participantes en las pasadas elecciones primarias y generales de 2021; a las recomendaciones y conclusiones formuladas tanto por organizaciones de la sociedad civil y por la cooperación internacional a través de sus misiones técnicas de acompañamiento o de observación electoral, así como a las conclusiones derivadas de los ejercicios de lecciones aprendidas institucionales; emprender la conformación de un mecanismo de coordinación interinstitucional que mejore la comunicación e interacción oportuna en la organización de elecciones, resulta fundamental para el éxito de los procesos electorales subsecuentes.

CONSIDERANDO OCHO (8): Que mediante reforma constitucional contenida en el Decreto No. 200-2018 del 24 de enero de 2019, publicado en el Diario oficial "La Gaceta" el día 6 de Febrero siguiente, se da vida al **Consejo Nacional Electoral (CNE)**, Que conforme al artículo 6 de la Ley Electoral de Honduras, se establece que es el órgano especial, autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación a los Poderes del Estado, creado en la Constitución de la República, con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las elecciones internas, primarias, generales, plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas.

CONSIDERANDO NUEVE (9): Que la reforma constitucional de Honduras de 2018, publicada en el Diario Oficial la Gaceta el miércoles 6 de febrero del 2019, comienza a implementar un modelo electoral que genere confianza a la ciudadanía y otorgue seguridad y certeza a los actores políticos, permitiendo fortalecer la democracia, por lo que es imperativo contar con herramientas y mecanismos para transparentar la gestión de los órganos electorales.

CONSIDERANDO DIEZ (10): Que el Consejo Nacional Electoral, tiene como objetivo proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos políticos y electorales de los ciudadanos para lograr su participación consciente y efectiva en los procesos electorales, establecer sus atribuciones como órgano constitucional con competencia exclusiva en la administración de las elecciones, definir la normativa a que deben estar sujetos los partidos políticos, movimientos, candidatos, alianzas, fusiones y candidaturas independientes, establecer mecanismos y procedimientos para garantizar la realización de los procesos electorales y fortalecer los principios, valores cívicos y democráticos de la ciudadanía y promover la participación política.

CONSIDERANDO ONCE (11): Que la Ley Electoral en su artículo 21 numeral 1) literal c), señala que es atribución del CNE, suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.

CONSIDERANDO DOCE (12): Que mediante Decreto Legislativo No. 200-2018, de fecha 28 de enero de 2019, se reformó el artículo 53 de la Constitución de la República creando el **Tribunal de Justicia Electoral (TJE)** como "... máxima autoridad en materia de Justicia Electoral. Que contra sus sentencias no cabe recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley sobre Justicia Constitucional...".

CONSIDERANDO TRECE (13): Que según Decreto Legislativo No. 71-2019, de fecha 20 de agosto de 2019, en su artículo 22, numeral 1, inciso b), se establece que es atribución del Pleno del TJE "Autorizar la celebración de convenios de colaboración con otros tribunales, instituciones y autoridades nacionales y extranjeras;"

CONSIDERANDO CATORCE (14): Que mediante Decreto Legislativo 187-2020, de fecha 27 de enero de 2021, se "Otorgó la atribución al Pleno de Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral, para que mediante resoluciones adoptadas por unanimidad, pudiera emitir reglamentos o manuales de procedimientos jurisdiccionales, así como autos acordados que sean necesarios conforme la normativa vigente aplicable a la materia, a fin de regular la interposición, sustanciación, resolución y ejecución de los procesos judiciales electorales, con el objetivo de tutelar los derechos políticos electorales de los ciudadanos en cumplimiento del artículo 53 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO QUINCE (15): Que la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización (UFTF)** se origina por el Decreto Legislativo No. 137-2016, por iniciativa de la MACCIH, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 18 de enero del 2017, en vista que los partidos políticos son una necesidad social, por medio de los cuales se canalizan las aspiraciones democráticas de la población, en consecuencia, la Unidad establece un mecanismos de vigilancia y control de ingresos y egresos de los sujetos obligados bajo el principio de transparencia y, de esta forma, informar a la población hondureña la legitimidad de campañas electorales celebradas por partidos políticos y candidatos.

CONSIDERANDO DIECISÉIS (16): Que la Unidad, surge con el propósito de fiscalizar los recursos provenientes del financiamiento público y privado bajo acciones necesarias para la detección del origen, monto, destino y aplicación del dinero y aportaciones en especie de procedencia incierta hacia las organizaciones políticas y sus candidatos.

CONSIDERANDO DIECISIETE (17): Que La Unidad está adscrita al Consejo Nacional Electoral (CNE), buscando atender la considerable filtración de dinero de procedencia ilícita en el financiamiento de

campañas electorales, siendo la encargada de revisar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos públicos y privados de Sujetos Obligados, así como su fiscalización y sanción

CONSIDERANDO DIECIOCHO (18): Que el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), por mandato de Ley, es un órgano desconcentrado de la administración pública, con independencia operativa, decisonal y presupuestaria, responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, así como de regular y supervisar los procedimientos de las instituciones obligadas señaladas en por el artículo 3, numeral 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) de Honduras, en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública, de acuerdo con su ley. Es responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, así como de regular y supervisar los procedimientos de las instituciones obligadas en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley de la materia.

CONSIDERANDO DIECINUEVE (19): Que según lo establecido en el artículo 12 numeral 12) del Reglamento de la Ley referida, es una función del IAIP “Cooperar, de forma coordinada y metódica, con las Instituciones Obligadas y sus órganos de acceso a la información, mediante la celebración de acuerdos o programas para promover el contenido de la Ley y su Reglamento;” igualmente el artículo 15 acápite B del Reglamento de Funcionamiento del Instituto de Acceso a La Información Pública señala que corresponde al Pleno de Comisionados “Aprobar la suscripción de convenios, contratos, bases de colaboración y demás actos consensuales a celebrarse con terceros.”

CONSIDERANDO VEINTE (20): Que, en materia electoral, el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) ha participado como observador durante diversos procesos electorales, buscando promover la transparencia, aumentar la legitimidad del proceso electoral y propiciar el apoyo y acompañamiento de organizaciones internacionales y nacionales hacia dichos procesos.

CONSIDERANDO VEINTIUNO (21): Que mediante Decreto Legislativo No.62-2004 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,390 de fecha 15 de mayo de 2004 se constituye el **Registro Nacional de las Personas** como una entidad autónoma con personalidad jurídica, técnica e independiente, y mediante reforma constitucional según Decreto 200-2018, Art. 43-A, el (RNP) es una institución autónoma de seguridad nacional, técnica, estratégica, con personalidad jurídica, con independencia técnica, presupuestaria y financiera, con domicilio en la ciudad capital de la Republica de Honduras, con competencia y jurisdicción nacional.

CONSIDERANDO VEINTIDOS (22): Que el Registro Nacional de las Personas, es el órgano encargado de dar certeza, autenticidad y seguridad jurídica a los hechos, actos vitales y situaciones relacionadas con personas naturales con el objetivo de garantizar los derechos civiles, sistematizando las inscripciones y anotaciones en sus registros, así también encargado de administrar el Sistema de Identificación Nacional, elaborar y extender el Documento Nacional de Identificación a todos los ciudadanos, además **proporciona al Consejo Nacional Electoral** la información depurada de los ciudadanos que hayan obtenido dicho documento de Identificación, así como de las defunciones ocurridas e inscritas en sus registros, para la elaboración del **Censo Nacional Electoral**. Adicionalmente es el encargado de proporcionar permanentemente, sin costo alguno, al Consejo Nacional Electoral la información depurada de los ciudadanos que hayan obtenido dicho Documento de Identificación, así como de las defunciones ocurridas e inscritas en sus registros, para la elaboración del Censo Nacional Electoral

CONSIDERANDO VEINTITRÉS (23): Que, entre sus objetivos se encuentra: Garantizar la veracidad de la inscripción de los hechos y actos relacionados con la existencia y el estado civil de las personas naturales; Velar por el respeto y ejercicio pleno de los derechos inherentes a la persona natural, mediante su correcta inscripción e identificación; Coadyuvar al fortalecimiento de la democracia; y, Promover la disciplina y cultura registral.

CONSIDERANDO VEINTICUATRO (24): Que, el **Ministerio Público** posee rango constitucional conforme al artículo 232 de la Constitución, correspondiéndole el ejercicio oficioso de la acción penal público, y a fin de cumplir con el mandato previsto en dicho precepto, en el marco de las “Elecciones Generales 2021”, mediante Acuerdo FGR-008-2020, estimó pertinente **reactivar la Unidad Especial Contra Delitos Electorales**, a efectos de investigar y ejercer la acción penal pública, cuando se cometa una transgresión a los derechos electorales o en los casos en que se declare punible cualquier acto que prohíba o limite la participación del ciudadano en la vida política del país.

CONSIDERANDO VEINTICINCO (25): Que desde el **CNE**, consideramos que la integración de una Mesa Interinstitucional procuraría para la institución un mecanismo efectivo de comunicación con los demás organismos integrantes del sistema electoral de Honduras, donde las gestiones de colaboración se llevarían a cabo de forma consensuada y precisa, así como la procura de una verdadera integración del sistema, dando como resultados acciones coordinadas y oportunas en beneficio del fortalecimiento de la Democracia y la confianza de los ciudadanos.

CONSIDERANDO VEINTISÉIS (26): Que, desde el **TJE**, creemos que la participación de la institución en un mecanismo interinstitucional, como lo es la Mesa de coordinación y cooperación electoral, coadyuvará a fortalecer la justicia electoral y la legitimidad institucional con estándares y buenas prácticas que se compartan y adopten al seno de la Mesa en beneficio de unas elecciones cada vez más justas, legales, transparentes y participativas.

CONSIDERANDO VEINTISIETE (27): Que, desde la **UFTF**, estimamos que, con la experiencia adquirida en tres procesos electorales, la fiscalización ha mejorado significativamente y sin duda mejorará aún más con actividades de cooperación y coordinación como las pretendidas en la conformación de la mesa interinstitucional.

CONSIDERANDO VEINTIOCHO (28): Que, desde el **IAIP**, celebramos contar con un mecanismo interinstitucional que ayude a promover canales de comunicación entre instituciones ya que sin duda es una plataforma que facilitará el trabajo y cumplimiento de funciones entre los entes participantes. Para el IAIP, formar parte de iniciativas que busquen promover transparencia por parte de las instituciones que coordinan el sistema electoral del país es extremadamente beneficioso, ya que reflejan la voluntad del Estado de mostrar los procesos electorales y brindar mayor información a la población en general. De misma forma, consideramos que desde este mecanismo se puede impulsar la modernización e innovación de los canales y plataformas que ayuden a acercar la información a la ciudadanía bajo un enfoque de gobierno y datos abiertos, pues este objetivo contribuye a reducir la corrupción y acelerar una mayor transparencia con más iniciativas de auditoría social y observación electoral.

CONSIDERANDO VEINTINUEVE (29): Que, desde el **RNP**, consideramos que la Mesa Interinstitucional, es la oportunidad de intercambiar experiencias, coordinar acciones e interoperar

con las instituciones garantes del fortalecimiento democrático, la transparencia, la justicia y el derecho político de los ciudadanos.

CONSIDERANDO TREINTA (30): Que desde el **MP** como ente responsable de representar, defender y proteger los intereses generales de la sociedad, consideramos necesaria la creación de una mesa interinstitucional conformada por las diferentes instituciones que por disposiciones constitucionales y legales, devienen en la obligación de garantizar desde sus propias competencias los derechos políticos electorales de todos los ciudadanos hondureños, contribuyendo al fortalecimiento y consolidación del Estado de Derecho y la vida democrática del país.

POR TANTO:

LAS PARTES, por medio de sus Representantes Legales, hacen uso de las facultades legales que poseen para suscribir convenios con Entidades Públicas o Privadas, y en efecto resuelven: Suscribir el presente **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA MESA PERMANENTE DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ELECTORAL**; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE), TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL (TJE), UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS (UFTF), INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), MINISTERIO PÚBLICO (MP), Y EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP); en virtud de lo establecido en los artículos: 21 numeral 1) literal c), de la Ley Electoral de Honduras; artículo 22, numeral 1, inciso b), del Decreto Legislativo No. 71-2019, de fecha 20 de agosto de 2019; artículo 15 acápite B del Reglamento de Funcionamiento del Instituto de Acceso a La Información Pública; artículo 107 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, la Mesa se regirá conforme a los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO:

OBJETIVO GENERAL DEL CONVENIO

La mesa constituye un mecanismo de cooperación y coordinación interinstitucional para el fortalecimiento democrático de Honduras, y tiene por objeto canalizar peticiones y demandas internas cuando, para el debido cumplimiento de las atribuciones y del mandato de alguna de las Instituciones integrantes, se requiera la realización de actividades o del apoyo de alguna de ellas.

SEGUNDO:

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL CONVENIO

Como objetivos específicos del presente convenio, se encuentran los siguientes:

1) Sumar, compartir y aprovechar capacidades, recursos y fortalezas para el mejor cumplimiento de las atribuciones de cada institución y mejorar la eficiencia en la administración, juzgamiento y fiscalización de una elección.

2) Resolver requerimientos externos para el desarrollo integral del ciclo electoral, en cuanto a la emisión de instrumentos normativos, asignación de recursos, designación de funcionarios o cualquier otro de carácter sustantivo cuya ejecución dependa de autoridad distinta.

3) Promover, facilitar y gestionar la difusión de conocimiento en materia electoral, que permita los intercambios de experiencias, adopción de mejores prácticas y retroalimentación sobre los aprendizajes institucionales en los procesos electorales.

TERCERO:

CONSTITUCIÓN DE LA MESA Y LINEAMIENTOS DE FUNCIONAMIENTO

Queda constituida la Mesa Electoral Permanente de Cooperación y Coordinación Interinstitucional, y se aprueban los lineamientos de funcionamiento conforme al anexo 1 del presente convenio.

CUARTO:

DE LAS SESIONES

Se aprueba el calendario de sesiones ordinarias y extraordinarias conforme al anexo 2.

QUINTO:

DE LA DESIGNACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL ÓRGANO EJECUTIVO DE DIRECCIÓN

Las partes acuerdan designar al Presidente o Presidenta y Secretariado Técnico de la Mesa Interinstitucional, así como al Vicepresidente o Vicepresidenta, y vocales de apoyo del órgano ejecutivo de dirección, en la primera sesión ordinaria de la Mesa.

SEXTO:

TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Las partes conocen y ratifican que, Honduras es un Estado de Derecho, en donde los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la Ley y con obligación de cumplir sus funciones con eficiencia, ética y responsabilidad social; garantizando la transparencia y rendición de cuentas para un mejor desempeño del Servidor Público y del Gobierno en general, condiciones necesarias para una efectiva participación ciudadana en la construcción de una auténtica democracia; por consiguiente, se comprometen a contribuir a la promoción de la transparencia y rendición de cuentas de los actos que emanen de este Convenio.

SÉPTIMO:

PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Los documentos, actas, minutas, resoluciones, y demás datos, serán resguardados y utilizados exclusivamente para los propósitos del presente convenio y no podrán ser transferidos a terceros sin la previa autorización de LAS PARTES.

OCTAVO:

VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

El presente convenio interinstitucional suscrito entre el Consejo Nacional Electoral (CNE), Tribunal de Justicia Electoral (TJE), Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de los Partidos Políticos y Candidatos (UFTF), Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), Ministerio Público (MP) y el Registro Nacional de las Personas (RNP); para el establecimiento de una Mesa Permanente de Cooperación y Coordinación Interinstitucional Electoral, tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción. Dicho convenio se podrá modificar y/o ampliar de común acuerdo entre LAS PARTES por medio de la suscripción y firma de una **Adenda**. Se entiende que su modificación y/o ampliación tendrá como finalidad perfeccionar y coadyuvar el cumplimiento de sus objetivos. Los instrumentos en los cuales se hagan constar dichas modificaciones y/o ampliaciones, se anexarán al original y formarán parte integral del mismo. La Adenda entrará en vigencia a partir de su suscripción.

NOVENO:

CONVENIOS BILATERALES

El presente convenio reconoce la posibilidad de celebración de convenios bilaterales o multilaterales entre las instituciones aquí signantes u otras y de la misma manera reconoce la existencia, adopción y alcances de acuerdos bilaterales o multilaterales previos, actuales, o futuros.

DÉCIMO

REPRESENTANTES DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN CALIDAD DE OBSERVADORES

El órgano ejecutivo de dirección, conforme a sus lineamientos y con previa validación de sus integrantes, podrá invitar a las sesiones ya sea de manera permanente o para una sesión específica, a representantes de los proyectos de cooperación y asistencia electoral internacional para que, únicamente en calidad de observadores y sin derecho a voto acompañen las sesiones de la mesa.

DÉCIMO PRIMERO

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Cualquier información o aviso relacionado con el objeto de este Convenio deberá darse por escrito y se considerará que la parte receptora se da por notificada del contenido a partir del día siguiente a su recepción. Para tal fin, se establecen los datos siguientes:

- 1) Consejo Nacional Electoral (CNE): Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; Teléfono 504 22310320, Extensión 203, Correo Electrónico: secretaria.general@cne.hn
- 2) Tribunal de Justicia Electoral (TJE): Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; Teléfono 504 32029418, Correo Electrónico: info@tje.hn;
- 3) Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de los Partidos Políticos y Candidatos (UFTF): Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; Teléfono 504 22319910, Extensión 173, Correo Electrónico: info@utpoliticalimpia.hn;
- 4) Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP): Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; Teléfono 504 22313161, Extensión 101, Correo Electrónico: informacionpublica@iaip.gob.hn;
- 5) Ministerio Público (MP): Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; Teléfonos 504 22215620, Extensión 1043, Correo Electrónico: cooperacionexterna.mp@gmail.com;
- 6) Registro Nacional de las Personas (RNP): Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; Teléfono 504 22358479, Extensión 0801, Correo Electrónico: respuesta@rnp.hn.

DÉCIMO SEGUNDO:

SOLUCIÓN DE DESACUERDOS

Cualquier desacuerdo que se suscite entre las partes relacionado directa o indirectamente con este convenio, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, o ejecución, se resolverá de forma expedita mediante un **Comité Especial de Conciliación** conformado por un representante de cada una de las partes y uno neutral nombrado de común acuerdo por las instituciones suscriptoras, según los términos que se estipulen en el acta y sesión de creación de dicho comité.

DÉCIMO TERCERO:

NORMATIVA APLICABLE

El presente convenio para el establecimiento de una Mesa Permanente de Cooperación y Coordinación Interinstitucional Electoral se regirá por las estipulaciones contenidas en los puntos de acuerdo consignados, y por la fundamentación legal siguiente: Artículos 1, 59, 72 de la Constitución de la República de Honduras; 1, 3, 8 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública; 12 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15 del Reglamento de Funcionamiento del Instituto de Acceso a la Información Pública; así como la legislación vigente que fuere aplicable al mismo.

DÉCIMO CUARTO:

ACEPTACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES manifiestan su acuerdo con el contenido de todos y cada uno de los puntos de acuerdo y anexos que integran este CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA MESA PERMANENTE DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ELECTORAL; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE), TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL (TJE), UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS (UFTF), INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), MINISTERIO PÚBLICO (MP) Y EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP).

En fe de lo cual firmamos el presente Convenio en seis (06) ejemplares originales, auténticos de un mismo contenido e igual valor para cada una de las partes, entrando en vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo.

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Julio César Navarro

Consejero Presidente en representación del Consejo Nacional Electoral (CNE)

Ernesto Paz Aguilar

Magistrado Presidente en representación del Tribunal de Justicia Electoral (TJE)



Germán Espinal Zuñiga

Comisionado Presidente en representación de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)



Julio Vladimir Mendoza Vargas

Comisionado Delegado en representación del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)



Rolando Kattán

Comisionado Presidente en representación del Registro Nacional de las Personas (RNP)

Óscar Fernando Chinchilla

Fiscal General en representación del Ministerio Público (MP)

LINEAMIENTOS

SESIONES DE LA MESA DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ELECTORAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Artículo 1. Objeto. La mesa constituye un mecanismo de trabajo interinstitucional que tiene por objeto canalizar peticiones o demandas internas cuando para el debido cumplimiento de las atribuciones y mandato de alguna de las Instituciones integrantes, requieran la realización de actividades que dependen de otra; de igual forma, servirá para fijar posicionamientos o requerimientos externos, en aquéllos casos en los que el desarrollo integral de una elección necesite de la emisión de leyes o reglamentos, asignación de recursos, designación y nombramiento de funcionarios, o cualquier otra de carácter sustantivo cuya ejecución dependa de autoridad distinta.

La Mesa interinstitucional, en el marco de la coordinación y cooperación, también tendrá por objeto sumar, compartir y aprovechar capacidades, recursos y fortalezas para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y mayor eficiencia en la administración, juzgamiento y fiscalización de una elección.

TÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN CAPÍTULO I

Artículo 2. Integración. La Mesa se integra por los 3 integrantes propietarios de cada uno de las instituciones electorales, es decir: por el presidente o presidenta de cada uno de los órganos participantes, y por los consejeros o consejeras del CNE, magistradas o magistrados del TJE, Comisionados o Comisionadas de la UFTF y RNP; así como por el Comisionado presidente del IAIP, y por el Director General de Fiscalía del Ministerio Público y, en su caso, el Fiscal Jefe de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos. Dichos funcionarios representarán a sus Instituciones e integrarán el órgano ejecutivo de dirección de la mesa, tendrán voz y voto y adoptarán los acuerdos por mayoría.

De entre los funcionarios representantes de las instituciones, se designará a un Vicepresidente o Vicepresidenta.

Artículo 3. Funcionamiento. La Mesa funcionará, además del órgano ejecutivo de dirección, mediante un órgano técnico de mando superior, conformado por 2 representantes de cada Institución, de manera preferente, por el titular de la Secretaría General, Secretaría de acuerdos, o Secretaría ejecutiva de cada una de las instituciones, así como por uno de los titulares de las áreas ejecutivas de cada una de las contrapartes integrantes de la mesa; de entre los citados funcionarios deberá designarse al Secretario Técnico que dirigirá la administración y ejecución de actividades y acuerdos.

El secretario técnico que asuma dicha función será de la misma Institución a quien corresponda la Presidencia de la Mesa en el periodo de que se trate.

Artículo 4. Delegación o sustitución

En caso que los integrantes o enlaces inicialmente designados por una institución no puedan acudir a una determinada sesión o ejercer sus funciones por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, podrán delegar temporalmente o sustituir a otro representante o representantes en la sesión específica a tratar, brindando comunicación oportuna y por escrito a la Secretaría Técnica de la Mesa.

Artículo 5. Organización.

1. El secretario técnico delegará y supervisará entre los titulares de las áreas técnicas que integren la Mesa, el cumplimiento de acuerdos y adopción de compromisos que surjan de dicho mecanismo.
2. Si el órgano ejecutivo de dirección ordena la coordinación con otros funcionarios electorales de las instituciones participantes o funcionarios externos de otras instituciones para el mejor desahogo de aspectos tratados en la Mesa Interinstitucional, el secretario técnico será responsable de coordinar y supervisar la ejecución de dichas tareas.
3. El secretario técnico propondrá al órgano ejecutivo de dirección la designación de dos vocales de apoyo de entre los directores de área. Los Vocales colaborarán con la organización y desahogo de los acuerdos adoptados por la Mesa. Una vocalía se encargará de los asuntos de carácter técnico y otra de los asuntos de representación institucional.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES

Artículo 6. Atribuciones del Presidente o Presidenta

- a) Convocar a los integrantes de la mesa, a las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales
- b) Instruir al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en estos Lineamientos, la inclusión de asuntos a tratar en el orden del día;
- c) Solicitar al Secretario retirar asuntos agendados en el orden del día, previo a que se instale la sesión, cuando por información novedosa o extraordinaria y para la adecuada toma de decisiones, se justifique por escrito el motivo de su presentación en una sesión posterior;
- d) Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los integrantes de la Mesa, así como aquellos que considere pertinentes;
- e) Presidir y participar en las sesiones de la Mesa y votar los proyectos de acuerdo o resolución que se sometan a la consideración de la misma;
- f) Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios;
- g) Tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Mesa;
- h) Conceder el uso de la palabra, de acuerdo a lo dispuesto en los presentes lineamientos;
- i) Instruir al Secretario que someta a votación los proyectos de Acuerdos y Resoluciones;
- j) Instruir al Secretario para que realice las acciones conducentes relativas a la publicación de la orden del día y de los asuntos votados, comunicados o cualquier otro que amerite su máxima publicidad.
- k) Garantizar el orden de las sesiones, ejerciendo las atribuciones que le confieren los lineamientos

l) Las demás que les otorguen los lineamientos.

Artículo 7. Atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta

- a) En ausencia del Presidente, presidir y participar en las sesiones de la Mesa y votar los proyectos de acuerdo y/o resolución que se sometan a consideración de la misma;
- b) En ausencia del Presidente, Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos necesarios;
- c) En ausencia del Presidente, conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Mesa;
- d) Instruir al Secretario para que realice las acciones conducentes
- e) Apoyar al Presidente en las tareas de coordinación; y,
- f) Las demás que les otorguen los lineamientos.

Artículo 8. Atribuciones de los representantes electorales institucionales

- a) Concurrir, participar en las deliberaciones y votar los proyectos de Acuerdos y/o Resoluciones que se sometan a la consideración de la Mesa;
- b) Integrar el pleno de la Mesa para resolver colegiadamente los asuntos
- c) Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en estos lineamientos, la inclusión y retiro de asuntos del orden del día;
- d) Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria en los términos previstos en estos lineamientos; y
- e) Las demás que les sean conferidas en los Lineamientos.

Artículo 9. Atribuciones del titular de la Secretaría Técnica

- a) Preparar el orden del día de las sesiones;
- b) Notificar por correo electrónico institucional, por escrito o por cualquier medio electrónico a los integrantes de la Mesa, dentro de los plazos establecidos en los lineamientos, la convocatoria, orden del día, inclusión de puntos a tratar, así como los anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día,
- c) Declarar la existencia del quórum legal;
- d) Dar cuenta de escritos presentados a la Mesa, por cualquier persona, organización o institución;
- e) Informar en las sesiones ordinarias sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por la Mesa;
- f) Tomar las votaciones de los integrantes con derecho a voto y dar a conocer su resultado;
- g) Firmar, junto con el Presidente, los Acuerdos, Resoluciones, y Actas aprobadas por la Mesa;
- h) Llevar el archivo y un registro de las actas, Acuerdos y Resoluciones aprobados;
- i) Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- j) Difundir las Actas, Acuerdos y Resoluciones aprobados; incluyendo en su caso, los votos que presenten los integrantes de la Mesa,
- k) Elaborar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes de la Mesa en las sesiones ordinarias o extraordinarias que corresponda;
- l) Cumplir las instrucciones del Presidente y auxiliarlo en sus tareas; y
- m) Las demás que le sean conferidas en estos lineamientos y por los integrantes de la Mesa

CAPÍTULO II. DEL TIPO DE SESIONES, LUGAR y DURACIÓN

Artículo 10. Tipo de sesiones

Las sesiones de la Mesa podrán ser ordinarias, extraordinarias y especiales: asimismo, serán públicas o privadas según la naturaleza de los asuntos y las consideraciones de la mayoría de sus integrantes.

- a). Serán ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente, al menos cada tres meses.
- b). Serán sesiones extraordinarias aquellas convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario, o a petición de la mayoría de los integrantes con derecho a voz y voto. En ellas podrán tratarse únicamente asuntos incluidos en la convocatoria.
- c). Serán sesiones especiales, aquéllas de renovación del órgano ejecutivo de dirección
- d). Serán sesiones públicas aquellas en las que la toma de decisiones y los acuerdos que se puedan adoptar requieran de su máxima publicidad o bien, impliquen la emisión de un posicionamiento conjunto en cuanto a temas de interés general.
- e). Serán sesiones privadas aquellas que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, así estime el Presidente al momento de convocar, así como aquéllas que traten única y exclusivamente de asuntos de coordinación, cooperación y gestión interna de las autoridades integrantes.

Artículo 11. Lugar de celebración de las sesiones

Las sesiones se llevarán a cabo en el espacio que para tal efecto determine el Presidente de la Mesa dentro de las instalaciones de la Institución a la que representa. Si por circunstancias extraordinarias de caso fortuito o fuerza mayor, se señala un lugar distinto al establecido en el párrafo anterior, se comunicará con la anticipación suficiente al resto de los integrantes y se preverá que se reúna las garantías necesarias para el desarrollo de la misma.

Artículo 12. Duración

En el caso de las sesiones ordinarias, se procurará que no se extiendan más allá de un lapso de 3 horas, debiendo convocar su celebración dentro de horario laborable. Tratándose de sesiones extraordinarias su duración quedarán sujeta a la naturaleza y relevancia de los asuntos a tratar.

CAPÍTULO III. DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

Artículo 13. Convocatoria a sesión ordinaria

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias, extraordinarias o especiales, el Presidente deberá convocar vía correo electrónico y por escrito a cada uno de los Integrantes, con una antelación de por lo menos cinco días previos al de la fecha y hora fijada para su celebración. La convocatoria deberá anexar

la documentación necesaria para el análisis de los puntos a tratar en la sesión correspondiente y deberá estar disponible por cualquier medio.

2. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el párrafo anterior deberá realizarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. La convocatoria deberá adjuntar la documentación y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente.

3. De forma excepcional, en aquellos casos en que se considere de extrema urgencia o necesidad, el Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo recinto todos los integrantes de la Mesa y ellos acuerden el análisis y votación de resoluciones o acuerdos urgentes.

4. La mayoría de los representantes integrantes que soliciten la celebración de una sesión extraordinaria, deberán hacerlo mediante escrito debidamente signado y dirigido al Presidente, en el cual se especifique puntualmente el asunto que desean sea desahogado y se adjunten los documentos para su análisis y discusión.

5. Una vez recibida la solicitud en los términos previstos, el Presidente deberá enviar la convocatoria a la sesión extraordinaria solicitada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquella en que se haya presentado la petición.

6. La convocatoria a sesión deberá contener el día, la hora y lugar en que la misma deba celebrarse, la mención de ser ordinaria, extraordinaria o especial; pública o privada, adjuntar el orden del día formulado por el Secretario, así como los documentos necesarios para su análisis.

Artículo 14. Orden del día

1. Los puntos agendados en el orden del día, que se especifiquen en la convocatoria de que se trate, serán listados por el Secretario bajo los siguientes criterios.

- a) Presentación de Informes
- b) Acuerdos de coordinación y cooperación
- c) Adopción de posicionamientos y comunicados conjuntos
- d) Asuntos generales

2. Después de enviada la convocatoria y el orden del día, los puntos adicionales que se incorporen de conformidad con lo señalado, se enlistarán conforme se vayan presentando al Secretario; sin menoscabo que antes de someter a la aprobación el orden del día, éste pueda ser modificado para el mejor desarrollo de la sesión.

3. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria o extraordinaria, el Presidente o cualquier representante podrá solicitar al Secretario la inclusión de asuntos en el orden del día con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para su celebración, acompañando a su solicitud, cuando así corresponda, los documentos necesarios para su análisis y discusión.

4. El Secretario estará obligado a incorporar dichos asuntos en el orden del día con la mención de la instancia o el nombre de quien lo solicite y remitirá a los integrantes un nuevo orden del día actualizado que contenga los asuntos que se vayan agregando al original.

5. El Presidente o los representantes integrantes, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, podrá solicitar al Secretario que se retire alguno de los asuntos agendados y que por su naturaleza se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis y presentación en una sesión posterior, siempre y cuando no implique el incumplimiento o inobservancia de la Ley.

6. El Secretario, recibida la solicitud que le remita el Presidente de retirar un asunto del orden del día, deberá remitir a la brevedad el nuevo orden del día en el que se retire el asunto, adjuntando el escrito de justificación respectivo.

7. Únicamente en las sesiones ordinarias, los integrantes podrán solicitar la inclusión de Asuntos Generales de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que la Mesa acuerde que son de obvia y urgente Resolución.
8. El orden del día se deberá publicar en el portal de Internet de las instituciones participantes.
9. El proyecto de orden del día de las sesiones ordinarias incorporará, al menos, los puntos siguientes:
 - a) Aprobación del orden del día;
 - b) Aprobación del acta o minuta de la sesión anterior;
 - c) Relación y seguimiento de los Acuerdos tomados en la sesión anterior;
 - d) Relación de los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, programas, Informes o comunicados correspondientes que serán objeto de discusión y, en su caso, de votación;
 - e) Asuntos generales.

Artículo 15. Quórum de asistencia

1. La sesión se instalará con el Presidente y la mayoría de integrantes de la Mesa. En los puntos de acuerdo de los asuntos discutidos en cada sesión se deberá hacer mención de la adopción de acuerdos indicando las ausencias respectivas en la sesión de que se trate.
2. En el día, hora y lugar fijados para la sesión se reunirán los integrantes de la Mesa, y en su caso, los participantes e invitados de la misma. El Presidente deberá declarar instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación la existencia de quórum que realice el Secretario Técnico.
3. Para la instalación de las sesiones será necesaria la asistencia del Presidente y de cuando menos la mitad de los representantes que la integren. Si después de treinta minutos de la hora fijada no se reúne dicho quórum, el Presidente convocará por escrito a una nueva sesión, la cual se verificará dentro de los dos días hábiles siguientes.
4. Si después de emitida la convocatoria a sesión, el Presidente no pudiere asistir, deberá comunicarlo a todos los integrantes, señalando nueva fecha y hora para su verificación.
5. La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado los asuntos de la convocatoria.

CAPÍTULO IV

DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

Artículo 16. Reglas para la instalación de las sesiones

1. En el día y lugar fijado para la sesión se reunirán los integrantes de la Mesa. El Presidente declarará instalada la sesión previa verificación de existencia del quórum legal por parte del Secretario.
2. En el supuesto de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente conducirá el inicio de la misma, hasta en tanto de entre los representantes presentes, en votación simple, designen al Presidente Provisional que ejerza las atribuciones a que refieren estos Lineamientos.
3. En caso de ausencia del Secretario, sus atribuciones serán realizadas por uno de los dos Vocales de la Mesa, quedando establecido su orden en Primer Vocal y Segundo Vocal.
4. En el supuesto que durante el desarrollo de la sesión, la mayoría de los integrantes que conformaron el quórum se ausenten o retiren, el Presidente exhortará a aquéllos que se encuentren

dentro del recinto, a ocupar sus lugares a fin de restablecerlo, en caso de no reestablecerse el quórum, el Presidente suspenderá y levantará la sesión para efecto de que el Secretario informe por escrito, dentro de las veinticuatro horas siguientes, sobre la fecha y hora para reanudar la sesión respectiva.

Artículo 17. Publicidad y orden de las sesiones

1. En las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la palabra el Presidente y los demás miembros de la Mesa Interinstitucional debidamente autenticados.
2. En caso de ser requerido para el cumplimiento de la agenda, cualquier integrante puede invitar a un actor externo a participar en las sesiones, previa comunicación de esta invitación a la Presidencia, a la Secretaría Ejecutiva y demás miembros. Los invitados podrán participar en las reuniones, exclusivamente para aclarar aspectos técnicos o aportar a los temas de discusión de acorde con la agenda y orden del día aprobados, sin implicaciones en deliberaciones y decisiones de la Mesa.
3. Los integrantes, al hacer uso de la palabra, deberán conducirse en todo momento con respeto y tolerancia hacia los demás integrantes.
4. Cuando la sesión sea pública y abierta, el público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la sesión.
5. Para garantizar el orden de la sesión, el Presidente podrá tomar las siguientes medidas:
 - a) Exhortar a guardar el orden y,
 - b) Conminar a abandonar el local.
6. El Presidente podrá suspender la sesión por alteración del orden en el salón de sesiones, así como por caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su correcto desarrollo; en tales supuestos, la sesión deberá reanudarse dentro de las veinticuatro horas.

Artículo 18. Votación del orden del día

1. En el caso de que no existan planteamientos respecto al orden del día, el Presidente solicitará al Secretario que, en votación simple, lo someta a su aprobación.
2. Las modificaciones al orden del día que se presenten por parte de algún integrante de la Mesa deberán someterse a votación.

Artículo 19. Dispensa de lectura de documentos

Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación simple si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, La Mesa podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

Artículo 20. Diferimiento de asuntos agendados

Cualquier integrante de la Mesa podrá solicitar al Presidente previo a iniciar su análisis y discusión, que se posponga algún asunto agendado en el orden del día aprobado, siempre y cuando formule las consideraciones que funden y motiven su propuesta a fin de que la Mesa resuelva sobre la petición.

Artículo 21. Observaciones, adiciones o propuestas

1. Los integrantes de la Mesa que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o modificaciones a los documentos o propuestas presentadas, deberán entregarlos por escrito al Secretario de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan llegar nuevas observaciones, sugerencias o propuestas.

2. Las adiciones que sean presentadas o sugeridas por los integrantes de la Mesa Interinstitucional durante su desarrollo y que tengan como finalidad enriquecer o aclarar el documento o propuesta presentada se considerarán parte integral del mismo. Preferentemente, las modificaciones y adiciones propuestas serán presentadas por escrito para análisis y discusión.

Artículo 22. Uso de la palabra

Los integrantes de la Mesa Interinstitucional sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente quien debe garantizar el orden y desarrollo de la sesión.

Artículo 23. Conducción provisional de las sesiones

En caso de que el Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará al Vicepresidente o a otro integrante en ausencia de éste, para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

Artículo 24. Forma de discusión de los asuntos

1. Los asuntos agendados en el orden del día aprobado se discutirán mediante el procedimiento de 2 rondas.

Primera ronda

2. En la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente concederá el uso de la palabra a los integrantes de la Mesa que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. Los integrantes de la Mesa intervendrán en el orden en que lo soliciten. En todo caso, el Presidente o el integrante de la Mesa que proponga un asunto, tendrá preferencia de iniciar la primera ronda si así lo solicita. En la primera ronda podrán hacer uso de la palabra por 8 minutos como máximo.

Segunda ronda

3. Después de haber intervenido todos los oradores que deseen hacerlo en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates. Bastará que un solo integrante de la Mesa Interinstitucional pida la palabra, para que la segunda ronda se lleve a efecto.
4. En la segunda ronda de oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cuatro minutos.
5. Tratándose de asuntos del orden del día relativos a presentación de informes periódicos o a extraordinarios a solicitud de parte, la Mesa abrirá una sola ronda de discusión en la cual los oradores podrán hacer uso de la palabra por ocho minutos como máximo.
6. El Secretario podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribieren en la lista de oradores. Sus intervenciones serán de carácter aclaratorio y no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior no obsta para que, en el transcurso del debate, los integrantes le soliciten que informe o aclare alguna cuestión.
7. Cuando nadie solicite el uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación.
8. Para el caso de asuntos del orden del día que se encuentren agrupados en un solo punto, la Mesa, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá acordar mediante votación simple, abrir una ronda de discusión para exponer planteamientos en lo general, cuyas intervenciones no podrán exceder de ocho minutos.

Artículo 25. Prohibiciones

1. **Entablar diálogos y realizar alusiones personales.** En el curso de las deliberaciones, los integrantes de la Mesa Interinstitucional se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otros miembros de la Mesa, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día. En dicho supuesto, el Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas con el objeto de conminarlo a que se conduzca con respeto.
2. **Interrumpir a oradores.** Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en los lineamientos o para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos legales.
3. **Desvío del asunto en debate por parte del orador.** Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes de la Mesa, el Presidente le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si el orador reitera su conducta, el Presidente podrá interrumpir su participación y negar el uso de la palabra.

CAPÍTULO V DE LAS MOCIONES

Artículo 26. Mociones. Durante el desarrollo de la sesión podrán presentarse dos tipos de mociones:

- a) De orden, y
- b) Al orador.

1. **Moción de orden.** Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los objetivos siguientes:
 - a) Solicitar que se posponga la discusión de un asunto en los términos previstos en los lineamientos;
 - b) Solicitar algún receso durante la sesión;
 - c) Solicitar la Resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
 - d) Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en los lineamientos;
 - e) Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para algún integrante;
 - f) Solicitar la lectura breve por parte del Secretario Técnico de algún documento para ilustrar de mejor manera la discusión de uno de los asuntos agendados.
 - g) Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular, y
 - h) Proponer alguna mecánica para desahogar y agilizar el debate en curso o para someter un asunto a votación.
2. **Procedimiento de mociones de orden.** Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o negará. En caso de que la acepte, la intervención del solicitante no podrá durar más de 2 minutos; para dar respuesta a esa moción, el orador contará con 2 minutos, de no ser así, la sesión seguirá su curso.
3. **Mociones al orador.** Cualquier miembro de la Mesa podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.
4. **Procedimiento de mociones al orador.** Las mociones al orador, únicamente podrán efectuarse en primera y segunda ronda, deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hace, cada uno de los integrantes podrá formular hasta dos mociones por punto del orden del día.
5. En caso de ser aceptadas, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de un minuto y para dar respuesta a la moción, el orador contará igualmente con un minuto.

CAPÍTULO VI DE LAS VOTACIONES

Artículo 27. Procedimiento de votación.

1. El Presidente y los integrantes deberán votar todo Proyecto de Acuerdo, Programa, comunicado o Resolución que se ponga a su consideración conforme al orden del día aprobado
2. Los Acuerdos y Resoluciones de la Mesa se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes presentes con derecho a ello, salvo cuando se requiera mayoría calificada o unanimidad.
3. La votación se tomará contando en primer término el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en los Acuerdos, Resoluciones y comunicados aprobados, así como en el Acta respectiva.
4. Una vez iniciado el proceso de votación, el Presidente no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna moción de orden exclusivamente para aclaración del procedimiento específico de votación.
5. En caso de empate el presidente de la Mesa tendrá voto de calidad.
6. La votación se hará siempre en lo general, cuando la discusión del asunto haga ver que algunos integrantes están a favor en cuanto al fondo en lo general, pero se apartan de algún aspecto o

consideración secundaria o de forma en lo particular, la votación se tomará de esa manera, en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un integrante.

7. Las propuestas de modificación que se formulen por parte de un integrante durante el desarrollo de la sesión, deberán someterse a votación; salvo que previamente a este proceso, retire la propuesta.

8. Se considerará unanimidad, aquella votación en la que todos los representantes electorales se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

9. Se entenderá por mayoría, ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de los integrantes.

Artículo 28. De los impedimentos, excusa y recusación

1. El Presidente o cualquiera de los integrantes de la Mesa, estarán impedidos para intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio directo indirecto.
2. Cuando el Presidente o cualquiera de los integrantes se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberá excusarse.
3. Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:
 - a) Deberán manifestarlo en la sesión, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular.
 - b) Deberán votar si se está de acuerdo o no en la excusa planteada.
4. La Mesa deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento, de la excusa o de la recusación que se haga hacer valer, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.

Artículo 29. Modificación

1. Se entiende que un Acuerdo o Resolución es objeto de modificación cuando durante el desarrollo de la sesión, es aprobado con modificaciones o argumentaciones ya sea que cambien el sentido original del acuerdo o incorporen redacciones puntuales que impliquen que el Secretario Técnico, a través de la instancia técnica responsable, realice ajustes con posterioridad.
2. El Secretario Técnico realizará en un plazo que no exceda de 48 horas, el engrose del Acuerdo o Resolución correspondiente, el cual deberá notificarlo personalmente a los integrantes de la Mesa, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 30. Voto Particular, Concurrente y Razonado

1. El Integrante que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución.
2. En el caso que la discrepancia del Integrante se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.
3. El Integrante que coincida con los argumentos expresados y con el sentido del Acuerdo o Resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación, podrá formular un Voto Razonado.

4. El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen los Integrantes, deberá remitirse al Secretario a efecto de que se inserte al final del Acuerdo o Resolución aprobado.

Artículo 31. De la publicación

1. La MICCE deberá publicar las actas, programas, informes, convocatorias, órdenes del día, Dictámenes, Acuerdos o Resoluciones que, por su trascendencia, importancia o efectos, así lo requieran y, aquellos que, por su naturaleza deban hacerse del conocimiento público en términos de lo acordado por la Mesa en materia de transparencia o de acuerdo con las leyes aplicables.

2. La publicación de las convocatorias, actas, programas, Informes, Dictámenes, Acuerdos o Resoluciones de la Mesa podrá hacerse mediante Internet, Intranet, estrados, gaceta oficial o cualquier otro medio que se estime conveniente, según el caso. Las Acuerdos o Actas se publicarán en el Portal de Transparencia de cada Institución Involucrada cuando así se determine.

TÍTULO CUARTO

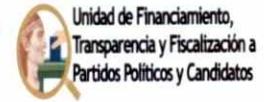
DEL PROCEDIMIENTO DE ROTACIÓN DE PRESIDENCIA

Artículo 32. Rotación de la Presidencia.

1. El periodo de la Presidencia durará un año contado a partir del día de la designación.
2. A la conclusión de dicho periodo, los integrantes de la Mesa en la siguiente sesión que celebren, designarán de común acuerdo al integrante que asumirá las funciones de Presidente, respetando las reglas de rotación y alternancia igualitaria para que todas las instituciones, por conducto de cualquiera de sus representantes, tengan oportunidad de dirigir la Mesa.
3. Por regla general, la Presidencia no podrá recaer en el titular de la misma Institución que presidió la anterior integración.
4. el Presidente que deba terminar su periodo como Presidente de la Mesa, podrá postularse únicamente para un periodo adicional consecutivo. En este caso se requiere consenso y unanimidad de votos de sus integrantes para que proceda la designación.
5. La elección de integrantes y rotación de presidencia se deberá llevar a cabo en el mes de noviembre.
6. En caso de ausencia definitiva de presidente, se convocará a sesión especial, en términos de lo dispuesto en el artículo 15, párrafo 2, de los lineamientos, para que sus integrantes designen por voto de la mayoría al integrante que presidirá la Mesa para concluir el periodo.



TRIBUNAL DE
JUSTICIA ELECTORAL
Garantizando Justicia Electoral



ANEXO 2.

CALENDARIO DE SESIONES

(Según la agenda de las partes)

2022-2023

Primera Sesión Ordinaria

Segunda sesión Ordinaria

Tercera Sesión Ordinaria

Cuarta sesión Ordinaria

Primera Sesión Especial

Primera sesión Extraordinaria
